del Estado

Recurrente:

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios

Expediente: **351/SFA-13/2019**

Visto el estado procesal del expediente 351/SFA-13/2019, relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en lo sucesivo la recurrente, en contra de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Le l'acce de mayo de dos mil diecinueve, la hoy recurrente formuló una solicitud de acceso a la información, por medio de Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"solicito en formato de datos abiertos, información de las participaciones entregadas a los Municipios en el Ejercicio Fiscal 2019... (SIC)."

- El quince de mayode dos mil diecinueve, el sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud realizada en los siguientes términos:
 - "... la información de los recursos entregados a los municipios de la entidad del Ejercicio Fiscal 2019, la puede consultar en el Sistema de Consulta de Información de Participaciones a Municipios, ubicado en la página oficial de internet de esa Secretaría http://sfa.puebla.gob.mx/, en el apartado Participaciones a Municipios dentro del rubro Sistema de Consulta de Información de Participaciones a Municipios.

Aunado a lo anterior, anexo capturas de pantallas del proceso a seguir con la finalidad de facilitar la información requerida, como se detalla a continuación:

- 1.- Ingresar la dirección http://sfa.puebla.gob.mx/;
- 2.- Dar click en la pestaña de PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS; se encuentra en la parte superior derecha.

del Estado

Recurrente: **

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios

Expediente: **351/SFA-13/2019**

3.- En la página de PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS dar click al enlace de SISTEMA DE CONSULTA DE INFORMACIÓN DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS; se localiza en la parte inferior izquierda.

- 4.- Estando en la página de SISTEMA DE CONSULTA DE INFORMACIÓN DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS pide FAVOR DE SELECCIONAR LOS CONCEPTOS A CONSULTA; se localizan en la parte inferior izquierda.
- 5.- Continuando en la página de SISTEMA DE CONSULTA DE INFORMACIÓN DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS pide FAVOR DE SELECCIONAR LOS MUNICIPIOS, se da click en SELECCIONAR TODOS; se localiza en la parte inferior izquierda.
- 6.- Permaneciendo en la página de SISTEMA DE CONSULTA DE INFORMACIÓN DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS pide ELIJA PERIODO DE CONSULTA a los cual debe desplegar el TIPO DE CONSULTA y señalar las fechas de su interés, acto seguido, se da click a CONSULTAR, se localiza en la parte inferior derecha.
- 7.- Por último se mostrará la información de su interés, misma que podrá EXPORTAR a un Excel."
- III. El seis de junio de dos mil diecinueve, la solicitante interpuso un recurso de revisión, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto.
- IV. El siete de junio de dos mil diecinueve, la Comisionada Presidenta Laura Marcela Carcaño Ruíz, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente 351/SIT-13/2019 y ordenó turnar el medio de impugnación a la Ponencia de la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

del Estado

Recurrente:

. ********

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios

Expediente: **351/SFA-13/2019**

V. El diez de junio de dos mil diecinueve, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y poniéndolos a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

VI. El ocho de julio de dos mil diecinueve, la Comisionada Ponente tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas; asimismo, hizo saber a este Organismo que había proporcionado un alcance de respuesta a la solicitud de acceso notificando a la recurrente vía correo electrónico, por lo que se ordenó dar vista a la misma, para que por un término de tres días manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

Finalmente se hizo constar que la recurrente no realizó manifestaciones respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusieran a su disposición. Así también, se tuvo por entendida la negativa de hacer públicos sus datos personales.

del Estado

Recurrente:

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios

Expediente: **351/SFA-13/2019**

VII. El dieciséis de julio de dos mil diecinueve, se hizo constar que la recurrente no realizó manifestaciones en relación a la vista dada por esta Autoridad, por auto de fecha que antecede, por tal motivo y toda vez que los autos lo permitían se

admitieron las pruebas y se decretó el cierre de instrucción, ordenando turnar los

autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El veintitrés de julio de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para

ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del ahora Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, es competente

para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV,

23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I y IV del Reglamento Interior del

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales del Estado.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170

fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Puebla, toda vez que la recurrente manifestó como motivo de

inconformidad o agravio, la entrega de la información en un formato distinto al

María Gabriela Sierra Palacios

del Estado

Recurrente:

Ponente:

rente:

Expediente: **351/SFA-13/2019**

solicitado, derivado a que el sujeto obligado únicamente proporcionaba el procedimiento a seguir de un liga electrónica y no así la información en formatos

abiertos como se solicitó.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por electrónico, cumpliendo con

todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el

recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de

sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la

secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el

supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 183. "El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez

admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera

que el recurso de revisión quede sin materia..."

La recurrente solicitó se le proporcionaran en formatos abiertos, información

referente a las participaciones entregadas a los municipios en el ejercicio fiscal del

año dos mil diecinueve.

del Estado

Recurrente:

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios

Expediente:

351/SFA-13/2019

El sujeto obligado proporcionó como respuesta el procedimiento a seguir accediendo a una liga electrónica propia de la Secretaría, informando paso a paso la manera en que podía consultar lo solicitado; informando también que al término de dicha búsqueda se podía exportar lo consultado a un formato de datos abiertos Excel.

En consecuencia la recurrente interpuso recurso de revisión, manifestando como motivo de inconformidad o agravio la entrega de la información proporcionada por el sujeto obligado en un formato distinto al solicitado, puesto que, si bien la autoridad responsable proporcionaba el procedimiento para acceder a dicha información, este no la facilitaba en formato de datos abiertos, únicamente hacía mención que después de realizada la búsqueda esta podía ser exportada a un formato Excel.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó, que el acto impugnado resultaba parcialmente cierto, pues si bien había proporcionado el procedimiento para obtener lo requerido de manera detallada, también lo es que únicamente hacía del conocimiento de la hoy quejosa que dicha información después de haber sido consultada podía ser exportada a un formato Excel; derivado a que este no estaba obligado a elaborar documentos "ad hoc" pero que con fin de salvaguardar el derecho que le asiste a la recurrente, de acceso a la información, con fecha veinte de junio del año en curso, había proporcionado un alcance de respuesta a su solicitud de acceso a la información, anexando constancias para acreditar su dicho.

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a éste Instituto de Transparencia el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

del Estado

Recurrente:

Ponente:

María Gabriela Sierra Palacios

Expediente:

351/SFA-13/2019

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 3. "Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;..."

Artículo 145. "Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;
- II. Simplicidad y rapidez..."

Artículo 152. "El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante..."

Artículo 156.- "Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

del Estado

Recurrente:

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios

Expediente: 351/SFA-13/2019

I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto

obligado, no existe o es información reservada o confidencial;

II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en

donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio

requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;

IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o

V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa."

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos

ocupa, la inconformidad esencial de la recurrente fue la entrega de información en

formato distinto al solicitado, a lo que el sujeto obligado al momento de rendir su

informe con justificación informó a quien esto resuelve que a fin de salvaguardar el

derecho de la recurrente de acceso a la información, con fecha veinte de junio del

año en curso, había proporcionado un alcance de respuesta a la solicitud realizada,

la cual se hizo del conocimiento de la quejosa por medio electrónico, medio elegido

por esta para recibir notificaciones. Por tal motivo, esta Autoridad dio vista a la

recurrente para que en un término máximo de tres días manifestara lo que a su

derecho e interés conviniera.

Ahora bien y para un mejor entendimiento, el sujeto obligado proporcionó a la

agraviada, mediante alcance de respuesta, seis archivos adjuntos en formato Excel,

los cuales contenían las participaciones entregadas a los municipios en el ejercicio

fiscal dos mil diecinueve, máxime que la recurrente derivado de la vista dada por

esta Autoridad no realizó manifestaciones de la información proporcionada

mediante ampliación.

Así pues y de manera ilustrativa se presentan capturas de pantallas de la

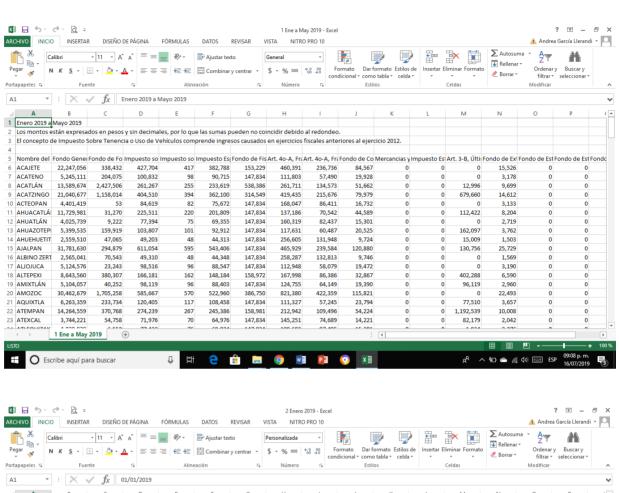
información proporcionada:

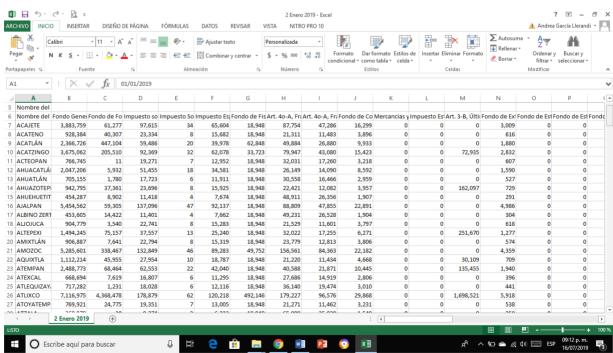
del Estado

Recurrente: ********

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios

Expediente: 351/SFA-13/2019



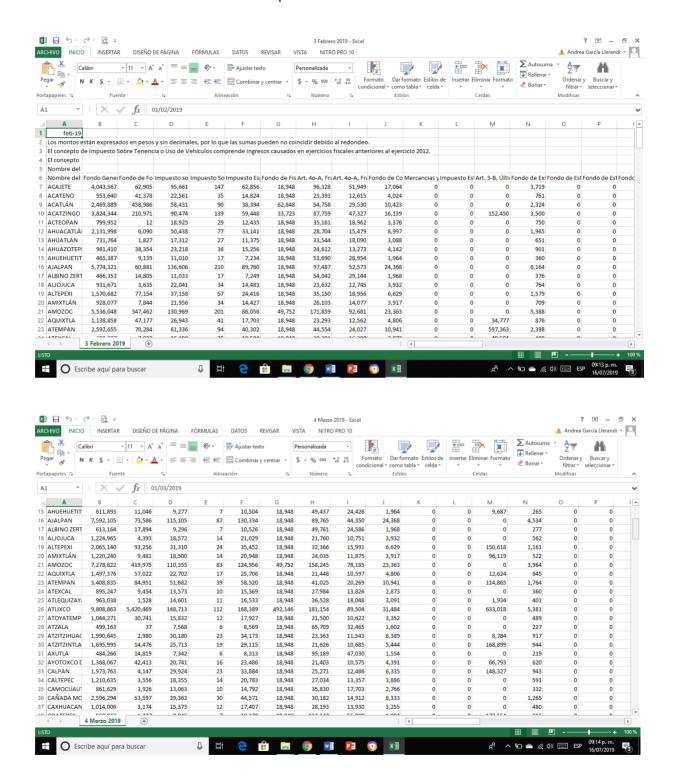


del Estado

Recurrente: *******

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios

Expediente: **351/SFA-13/2019**

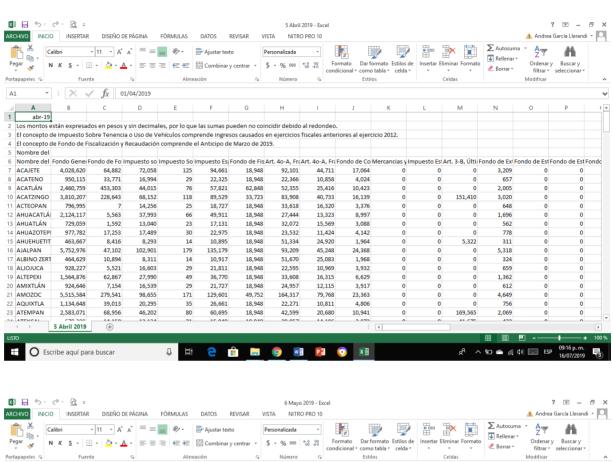


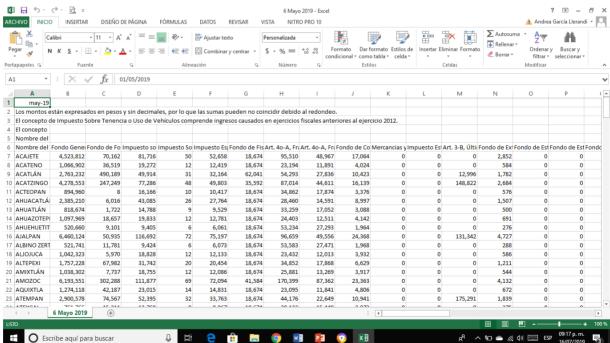
del Estado

Recurrente: ********

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios

Expediente: 351/SFA-13/2019





del Estado

Recurrente: Ponente:

María Gabriela Sierra Palacios

Expediente:

351/SFA-13/2019

De lo anteriormente expuesto, este Organismo Garante arriba a la conclusión, que el sujeto obligado modificó el acto reclamado, el cual consistía en la entrega de la información en un formato distinto al solicitado, al proporcionar alcance de la misma,

dejando entonces sin materia el presente asunto.

Se afirma lo anterior en virtud que, para justificar sus aseveraciones, el sujeto obligado, al momento de realizar el alcance de la respuesta otorgada, proporcionó a la hoy quejosa la información en formato de Excel, es decir en formato de datos abiertos, solventando su derecho de acceso a la información; siendo notificada mediante correo electrónico, medio elegido por la recurrente, lo cual acreditó con la impresión de los mismo; donde se envía el citado alcance de respuesta a la solicitud formulada, así como para acreditar su dicho envió a quien esto resuelve un disco compacto el cual contenía los seis archivos enviados a la recurrente con la

información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se SOBRESEE el presente recurso de revisión en términos del

considerando CUARTO, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como

totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

351/SFA-13/2019

María Gabriela Sierra Palacios

del Estado

Recurrente: Ponente:

Expediente:

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristobal Ángel, Coordinador Jurídico de este Instituto.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ COMISIONADA PRESIDENTA

PALACIOS

COMISIONADA

CARLOS GERMÁN LOESCHMANN

MORENO

COMISIONADO

del Estado

Recurrente: ******

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios

Expediente: 351/SFA-13/2019

JESÚS SANCRISTOBAL ÁNGEL

COORDINADOR JURÍDICO